



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2019-MDM

Morales, 04 de Marzo del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 0168-2019-SGIyMV/MDM, de fecha 26 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Infraestructura y mantenimiento vial de la Municipalidad Distrital de Morales; el Informe Legal N°006-2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 31 de enero de 2019, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el D.S. N° 056-2015-EF, y<sup>1</sup>;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 0168-2019-SGIyMV/MDM, de fecha 26 de febrero de 2019, el Subgerente de Infraestructura y mantenimiento vial de la Municipalidad Distrital de Morales, emite un informe técnico señalando lo siguiente:

- Que, habiendo realizado el seguimiento y evaluación técnica y financiera de la obra en mención, de la ejecución del sistema de drenaje pluvial (Quebrada Amorarca), teniendo como meta la intervención de 2,047.85 metros lineales desde el Jirón Comandante Chirinos hasta el Jirón Malecón Cumbaza, se constató que dicho presupuesto fue financiado a través del CONVENIO N°1295-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Municipalidad Distrital de Morales por un monto de S/. 11'646,374.00 Soles.
- Que, con fecha 17 de marzo de 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro al contratista CONSORCIO PIRAMIDE, de la LICITACION PUBLICA N° 001-2017-MDM/CS - Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT CHIRINOS HASTA EL JR. MALECON CUMBAZA (QUEBRADA AMONARCA) DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN", suscribiéndose el CONTRATO N° 049-2017-MDM de fecha 23 de junio del 2017, por un monto de S/. 10, 337,956.69 Soles Sin IGV, para ser ejecutado en un plazo de ejecución de 240 días calendarios. Siendo el caso que con Resolución de Alcaldía N° 98-2018-MDM de fecha 24 de mayo del 2018, se resuelve en amparo del artículo 136° párrafos primero y segundo del RLCE, otórguese el plazo máximo de 15 días a Consorcio Pirámide, para que cumpla con su obligación contractual en su totalidad de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT CHIRINOS HASTA EL JR. MALECON CUMBAZA (QUEBRADA AMONARCA) DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN", bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 136° párrafo tercero RLCE; es así, que con fecha 12/06/2018, mediante Carta Notarial N° 433-2018 la Municipalidad Distrital de Morales, le traslada al contratista CONSORCIO PIRAMIDE la Resolución de Alcaldía N° 124-2018-MDM, que declaró la Resolución Total del Contrato N° 049-2017-MDM, por haber incurrido en las causales imputables al contratista, dispuestas en el Numeral 1 del Art. 135, y párrafo Tercero del Art. 173°, por ende la presente está amparada en lo dispuesto en el Art. 177° RLCE y actúese lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado artículo. Ello en razón, de que mediante **Informe de Supervisión N° 07 - Contractual**, el Supervisor de la obra informa que la **obra se encuentra en abandono** teniendo como avance del mes 0.00% menor al avance programado de 0.45% con una inversión de 0.00% y con un

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1341.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"



avance acumulado ejecutado al 31/03/2018 de 92.26% menor al avance programado acumulado de 93.54% con lo que se demuestra que la obra está atrasada en 1.28%, con **Informe de Supervisión N° 05- Adicional de Obra N°01**, informa que la **obra se encuentra en abandono** teniendo como avance del mes 0.00% con un acumulado ejecutado al 31/03/2018 de 48.33% menor al avance programado acumulado de 100% con lo que demuestra que la obra esta atrasada el 51.67%, con **Informe de Supervisión N° 02- Adicional de Obra N°02**, informa que la **obra se encuentra en abandono** teniendo como avance del mes 0.00% menor al avance programado de 41.71% con una inversión de S/0.00 y con un avance acumulado ejecutado al 31/03/2018 de 5.09% menor al avance programado acumulado de 46.19% con lo que se demuestra que la está atrasada el 41.10%; esto fue corroborado el día 03 de abril de 2018, con la verificación y presencia del Abogado - Notario Marco Alain Rodríguez Ríos, levantándose el **ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACION NOTARIAL** sobre la obra, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT CHIRINOS HASTA EL JR. MALECON CUMBaza (QUEBRADA AMONARCA) DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN, que se encuentra en abandono por parte de la empresa CONSORCIO PIRAMIDE.

- Posteriormente con fecha 21.08.2018, se ha elaborado el expediente técnico de saldo de obra, el mismo que mediante **Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDM la Municipalidad Distrital de Morales aprueba dicho expediente por un saldo de obra total de S/. 8, 748,535.16 estableciéndose un plazo de ejecución de 180 días calendarios; sin embargo, se ha podido apreciar que posteriormente, se aprobó un Expediente Técnico de Saldo de Obra - 1era Etapa: con un presupuesto de S/. 4, 346,546.15 y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (donde dividió las metas del saldo de obra y lo ajusto al presupuesto de S/. 4, 346,546.15) suscrito por la persona de Carlos Eduardo Philco Balvin (Ex -Alcalde) y con los vistos bueno de los Ex -Funcionarios el Gerente de la Gerencia Municipal y Sub Gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y mantenimiento vial de la Municipalidad Distrital de Morales; siendo el caso que el proyecto fue fraccionado para su convocatoria y ejecución.**
- Que, con fecha 07 de setiembre del 2018, se llevó a cabo la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2018-MDM/CS - Primera Convocatoria, referido a la ejecución del saldo de obra - 1era etapa por un valor referencial de S/.4, 346,546.15 Soles metas que no coberturaria el total del saldo (habiéndose fraccionado el saldo total), otorgando la buena pro al CONSORCIO GREEN suscribiendo el Contrato N°011-2018-MDM de fecha 13 de noviembre 2018, por un monto contractual de S/ 4'051,865.00 Soles y un plazo de ejecución de obra de 90 días calendarios, para intervenir en el área desde la progresiva Km: 00+980 al Km: 02+047.85, **quedando pendiente la intervención del tramo inicial que se encuentra en proceso de arbitraje desde la progresiva Km: 00+000 al Km: 00+980.**

Sobre el particular, debemos indicar que la normativa de Contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del **agrupamiento de los objetos contractuales**, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, lo cual se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor.

En esa línea, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configuran el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

A mayor abundamiento, en la doctrina el fraccionamiento es definido como "(...) unas acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"<sup>2</sup>. En este mismo sentido, Mutis y Quinteros señalan que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"<sup>3</sup>.

Bajo estas consideraciones, el Informe N° 0168-2019-SGIyMV/MDM, de fecha 26 de febrero de 2019, el Subgerente de Infraestructura y mantenimiento vial de la Municipalidad Distrital de Morales, concluye que el expediente técnico de saldo de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDM por un monto de S/. 8, 748,535.16 ha sido fraccionado, conforme se aprecia del Expediente Técnico de Saldo de Obra - 1era Etapa: con un presupuesto de S/. 4, 346,546.15 y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios; y convocado mediante LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 - 2018 - MDM/CS - Primera Convocatoria, hecho que contraviene la prohibición de fraccionamiento contemplada en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe Legal N°006-2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 31 de enero de 2019, indica que conforme el artículo 20° de la Ley se establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evitar la aplicación de la presente ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contrataciones públicas"; por lo que procede declarar de oficio su nulidad de pleno derecho.

De acuerdo a la disposición citada, la normativa de contrataciones de Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección -entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

Que, de los informes señalados, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.

Bajo esa óptica, la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDM por un monto de S/. 8, 748,535.16 ha sido fraccionado, conforme se aprecia del Expediente Técnico de Saldo de Obra - 1era Etapa: con un presupuesto de S/. 4, 346,546.15 y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios; y convocado mediante LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 - 2018 - MDM/CS - Primera Convocatoria, hecho que contraviene la prohibición de fraccionamiento contemplada en el artículo 40 del Reglamento desnaturalizando la integridad del proyecto.

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos, *el fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa*. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima, Números, 2002-II Pág. 333.

<sup>3</sup> MUTIS VENEGAS, Andrés y QUINTEROMUÑERA, Andrés; la contratación Estatal: análisis y perspectivas. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina . Ibídem Pág. 333



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

dado que al dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud **quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia que se pueda presentar dicho proyecto, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe de tener dicho documento.**

Que, conforme al D.S. N° 006-2017-JUS, se puede interpretar de los numerales 211.3 y 211.4, del acotado artículo 211° de la Ley N° 27444, que el inicio de un procedimiento administrativo para la revisión de un acto administrativo es promovido y decidido de oficio, a facultad de la autoridad administrativa competente; y no a instancia del administrado o de quien pudiera estar interesado en ello, **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** En concordancia con lo establecido en el artículo 113° de la LPAG y lo motivado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación N° 266-2004-PUNO, para que pueda declararse la nulidad de oficio de un acto **se requiere iniciar un procedimiento administrativo**, el cual es promovido siempre de oficio.

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de justicia, en su Casación N°8125-2009, señaló que es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, **la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos pueden ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculados a derechos fundamentales;** poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en unas de las causales detalladas en el artículo 10° de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en los que incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre los derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración, a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa; Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** el inicio del procedimiento administrativo de Nulidad de todo lo actuado del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2018-MDM/CS - Primera Convocatoria de fecha 07 de setiembre del 2018, referido a la obra "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDTE. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA), DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN" - I ETAPA", por un valor referencial de S/. 4, 346,546.15 Soles, metas que no coberturaria el total del saldo (fraccionado el saldo total). Y consecuentemente corre la misma suerte el Contrato N°011-2018-MDM de fecha 13 de noviembre 2018, celebrado con la empresa ejecutora Consorcio Green.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Gerencia Municipal cumpla con **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la parte interesada, con cargo a dar cuenta al despacho de Alcaldía, adjuntando una copia del expediente administrativo; así mismo, **OTÓRGUESELE**, al administrado interesado en el procedimientos, el plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, o manifiesten lo que a su interés resulte pertinente. Así mismo, debemos indicar que una vez vencido el plazo con los descargos o sin ellos, la entidad procederá a resolver la nulidad de oficio.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES  
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo  
ALCALDE